

REGLAMENTO INTERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

SECCIÓN II DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA *(Reformado según P.O.E. No.073 de fecha 15 de junio de 2016)*

Artículo 89. Son atribuciones del Coordinador de la Unidad, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competan de conformidad con normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normativa aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, hasta su final resolución;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial; y,

- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como demás disposiciones aplicables.
- XIII. Proponer al Presidente el informe a rendir según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XV. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables, del presente Reglamento y las que establezcan los acuerdos del Pleno o del Presidente.